

## **RESOLUCION N° 36/08.-**

Crespo – E.Ríos, 11 de Noviembre de 2008.-

### **VISTO:**

El expediente administrativo N° 0534/08, caratulado “CABALLERO, DARIO PEDRO”, traído ante este Honorable Concejo Deliberante; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1, el contribuyente Darío Pedro Caballero, M.I. N° 10.694.198 presenta por mesa de entrada sin firma, un escrito ante el Presidente Municipal, cuestionando la forma en que fuera calculada la Tasa General Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles de su propiedad, Registros N° 5128, 5904, 5316, 4050, y 8472.-

Que a fs. 09, el citado contribuyente interpone Recurso de Apelación por denegación ficta del recurso de reconsideración interpuesto en fecha 11 de abril de 2008, según Expdte. 1279/08.-

Que a fs. 20 obra la Decreto No. 221/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, mediante la cual el Departamento Ejecutivo Municipal rechaza recurso de apelación efectuada por el contribuyente, por aplicación de los artículos 2° y 12° de la Ley N° 7060.-

Que habiéndose notificado del Decreto No. 221/20088, en debida forma y tiempo, según obra agregada a fs. 18.-

Que a fs. 19, se presenta el contribuyente rechazando los argumentos del Departamento Ejecutivo Municipal, invocando el principio del informalismo Administrativo, considerando el Recurso de Apelación del Expdte. N° 1279/08, como Recurso de Reconsideración, al considerar como no presentado el Expdte. N° 0534/08.-

Que a fs. 28 a través del Decreto N° 239/08, el Departamento Ejecutivo Municipal dispone rechazar la presentación efectuada por el contribuyente, por resultar improcedente e inoficiosa..

Que obra RECURSO DE QUEJA presentado por el contribuyente en fecha 8 de octubre de 2008, ante el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Que conforme lo expresado en el punto anterior, el contribuyente reconoce la omisión de la firma en la presentación del Recurso de Reconsideración, motivo por el cual su petición original ha sido denegada tácitamente, lo cual lo remite a la vía recursiva superior, que es este Concejo.-

Que los plazos establecidos en la Ordenanza N° 21/87 de trámites administrativos y en los artículos de la Ley Provincial N° 7060, para cuestionar las liquidaciones de tasas, están ampliamente vencidos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO,

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º**.- No hacer lugar al Recurso de Queja planteado por el contribuyente Darío Pedro CABALLERO, conforme las consideraciones precedentes.

**ARTICULO 2º**.- Ratificar lo resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los Decretos No. 221/2008 y No. 239/08.-

**ARTICULO 3º**.- Dése vista de lo actuado al contribuyente quejoso y al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 4º**.- Notifíquese en forma personal o por cédula, con entrega de copia de la presente.-

**ARTICULO 5º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-